



RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de LAMT de 4.568 m de 20 kV y 3 centros de transformación de 25, 25 y 160 kVA, a realizar en los términos municipales de Santa Marta de los Barros y Corte de Peleas, promovido por D. Vicente Alvero Rey. Expte.: IA17/00141. (2017062672)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "LAMT de 4.568 m de 20 kV y 3 centros de transformación de 25, 25 y 160 kVA", a realizar en los términos municipales de Santa Marta de los Barros y Corte de Peleas, promovido por Vicente Alvero Rey, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en realizar una nueva Línea Aérea de Media Tensión, de 4,568 Km y 20 KV, entre las localidades de Santa Marta de los Barros y Corte de Peleas, con el fin de electrificar parcelas para riego agrícola y para ello se van a instalar 29 apoyos nuevos entre el apoyo A1 existente de Endesa Distribución Eléctrica SAU y un nuevo apoyo A30.

CARACTERÍSTICAS NUEVA LAMT	
Tensión	20 KV
Longitud	4,568 Km
N.º de apoyos totales	30
N.º de apoyos Nuevos	29
N.º de apoyos Existentes	1
Material apoyos	Celosía metálico



Montaje	Simple Circuito
N.º de vanos	29
Apoyo inicio	A1 existente propiedad de Endesa Distribución Eléctrica SAU
Apoyo final	A30 a instalar
Conductor	LA56 Aluminio Acero 56mm ² de sección.
Medidas antinidificación	Paraguas Metálicos.
Medidas anticolidión	Espirales salvapájaros

Las características de los nuevos apoyos y crucetas a instalar se muestran a continuación:

N.º Apoyo	Tipo Apoyo	Función	Cruceta
A1(Existente)	Celosía Recto	Derivación/Existente	Montaje O
A2	Celosía Recto	Protección	Montaje O
A3	Celosía Recto	Ángulo amarre	Cruceta bóveda
A4	Celosía Recto	Ángulo amarre	Cruceta bóveda
A5	Celosía Recto	Alineación suspensión	Cruceta bóveda
A6	Celosía Recto	Alineación suspensión	Cruceta bóveda
A7	Celosía Recto	Alineación suspensión	Cruceta bóveda
A8	Celosía Recto	Ángulo amarre	Cruceta bóveda
A9	Celosía Recto	Alineación suspensión	Cruceta bóveda
A10	Celosía Recto	Alineación suspensión	Cruceta bóveda
A11	Celosía Recto	Ángulo amarre	Cruceta bóveda
A12	Celosía Recto	Alineación suspensión	Cruceta bóveda
A13	Celosía Recto	Alineación suspensión	Cruceta bóveda
A14	Celosía Recto	Ángulo amarre/ derivación	Cruceta bóveda



A15	Celosía Recto	Alineación suspensión	Cruceta bóveda
A16	Celosía Recto	Alineación suspensión	Cruceta bóveda
A17	Celosía Recto	Ángulo amarre	Cruceta bóveda
A18	Celosía Recto	Alineación suspensión	Cruceta bóveda
A19	Celosía Recto	Alineación suspensión	Cruceta bóveda
A20	Celosía Recto	Alineación suspensión	Cruceta bóveda
A21	Celosía Recto	Alineación suspensión	Cruceta bóveda
A22	Celosía Recto	Alineación suspensión	Cruceta bóveda
A23	Celosía Recto	Alineación suspensión	Cruceta bóveda
A24	Celosía Recto	Alineación suspensión	Cruceta bóveda
A25	Celosía Recto	Alineación suspensión	Cruceta bóveda
A26	Celosía Recto	Ángulo amarre	Cruceta bóveda
A27	Celosía Recto	Alineación suspensión	Cruceta bóveda
A28	Celosía Recto	Alineación suspensión	Cruceta bóveda
A29	Celosía Recto	Fin de línea	Montaje O
A30	Celosía Recto	Fin de línea	Montaje O

En proyecto también cuenta con:

- Una derivación de 10m desde el apoyo 14 hasta un Centro de Transformación de 25KVA.
- 3 centros de transformación. El primero referido en el punto anterior, uno en apoyo 29 y el último en el apoyo número 30.

El trazado de la "LAMT de 4.568 m de 20KV y 3 Centros de transformación de 25, 25 y 160KVA", discurre por las parcelas 26, 24, 40, 52 y 49 del polígono 9 y por las parcelas 74, 40, 42 y 43 del polígono 7 del término municipal de Corte de Peleas, y por las parcelas 7 y 9 del polígono 26 y por las parcelas 5, 10 y 230 del polígono 17 del término municipal de Santa Marta de los Barros.



2. Tramitación y consultas.

El promotor del proyecto, Vicente Alvero Rey remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 27 de julio de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Corte de Peleas	-
Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Se informa de que:

- La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000:
 - Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA) Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera.
 - La parcela se encuentra en "Zona de Uso Común", según se recoge en la orden de 28 de agosto de 2009 por la que se aprueba el "Plan de gestión de la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera".



— La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Área de alimentación y campeo de:

- ◊ Cernícalo primilla (*Falca naumanni*), catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat".
- ◊ Avutarda (*Otis tarda*), catalogada "Sensible a la alteración de su hábitat". Proximidad a zona campeo.

Establece una serie de medidas correctoras que se han incluido en el presente informe de impacto ambiental.

Confederación Hidrográfica del Guadiana. Debido a las posibles afecciones al dominio público hidráulico que puede causar la realización del proyecto, por lo que respecta a la reforma de la línea eléctrica, se deberán tener en cuenta las siguientes sugerencias:

— Cauces, Zona de servidumbre, Zona de policía y Zona inundable.

Se ha detectado que la línea eléctrica proyectada cruzaría los cauces del arroyo de Garandina, arroyo del Prado y tres arroyos tributarios del anterior, y ocuparía la zona de policía de un arroyo tributario del arroyo del Prado. Estos cauces, pertenecientes a las MASp "Río Entrín verde", constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras



dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

Consta en este que el promotor solicitó con fecha 31/01/2017 autorización administrativa para la instalación de línea eléctrica sobre cauces de DPH. Dicha autorización se está tramitando con el n.º de expediente CL 02/17.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del expediente de autorización (CL 02/17).

— Consumo de agua.

La actuación no conlleva consumo de agua.

— Vertidos al DPH.

La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Hace constar las siguientes consideraciones:

Dicho proyecto puede presentar incidencias sobre el patrimonio arqueológico desconocido dada la existencia de yacimientos arqueológicos documentados en las proximidades de del trazado de la futura LAMT y que se enumeran a continuación:

— Corte de Peleas YAC63929.

— El Rayo YAC74938.

Por todo ello la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural hace constar unas medidas, las cuales han sido incluida en el presente Informe de Impacto.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto consiste en realizar una nueva Línea Aérea de Media Tensión, de 4,568 Km y 20 KV, entre las localidades de Santa Marta de los Barros y Corte de Peleas, con el fin de electrificar parcelas para riego agrícola y para ello se van a instalar 29 apoyos nuevos entre el apoyo A1 existente de Endesa Distribución Eléctrica SAU y un nuevo apoyo A30, con las características citadas anteriormente.

— Ubicación del proyecto:

El trazado de dicha línea eléctrica posee una longitud de 4.568 metros, atravesando la relación de parcelas indicadas en apartados anteriores del presente informe. Dicho trazado transcurre por los términos municipales de Santa Marta de los Barros y Corte de Peleas.

La línea eléctrica no transcurre por montes de utilidad pública.

La línea eléctrica se encuentra incluida dentro de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, en concreto la ZEPA Llanos y Complejo lagunar de La Albuera.

Relativo a la Ley 42/2007 se incluye dentro de las Zonas de Protección para la avifauna en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la presencia de aves protegidas, incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE y el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

La instalación de la línea eléctrica prevista se localiza cercana respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología. Las posibles alteraciones que se pudieran producir tendrían lugar en la fase de construcción, donde los movimientos de tierras derivados de las labores de cimentación producen una alteración sobre el suelo, la geología y geomorfología de la zona.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas. En el área afectada por la línea eléctrica se produce cruzamientos con los cauces del arroyo de Garandina, arroyo del Prado y tres arroyos tributarios del anterior, y ocuparía la zona de policía de un arroyo tributario del arroyo del Prado. No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana se asegurará una mínima afección, evitando afectar a la calidad de las aguas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: La ocupación del suelo supone la destrucción total de la cubierta vegetal que será puntual y únicamente se verá afectada por las cimentaciones de los apoyos. La construcción de la línea se llevará a cabo por un trazado que discurre principalmente por zonas con escaso arbolado, por lo tanto, la incidencia será mínima.

Incidencia sobre la fauna: Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución por contacto. Es aquí donde se deben extremar las precauciones y medidas mediante la instalación de elementos anticolidión y antianidamiento.

La línea eléctrica se encuentra incluida dentro de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, en concreto la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera.

La línea se encuentra dentro de las áreas delimitadas en la resolución del 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

En las parcelas donde se va a desarrollar la actividad no existen hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE).

La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

Área de alimentación y campeo de:

- Cernícalo primilla (*Falca naumanni*), catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat".
- Avutarda (*Otis tarda*), catalogada "Sensible a la alteración de su hábitat". Proximidad a zona campeo.

Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. La línea eléctrica se encuentra incluida dentro de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, en concreto la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera.

Incidencia sobre el paisaje: Una infraestructura de carácter artificial, en las que se incluye la línea eléctrica, crea una intrusión en el paisaje puesto que son estructuras verticales que destacan inevitablemente en un paisaje. En cuanto a las afecciones a la calidad intrínseca del paisaje, serán en general poco importantes y compatible en el entorno por el que discurre la línea eléctrica.

Incidencia sobre el Patrimonio Arqueológico. Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, sería necesario con carácter previo a la ejecución de las obras, un Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre los recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.



4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido de la presente Informe de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que esta Dirección General no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar la procedencia o no de someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Para la corta de arbolado se deberá obtener la autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

4.2. Medida propuesta por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

- Con carácter previo a la ejecución de las obras Se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva de la toda la zona afectada por la carretera. Además, se deberán prospectar los accesos a la obra y las zonas que serán afectadas por el futuro movimiento de tierras y paso de maquinaria. Esta prospección será efectuada por técnicos especializados. La finalidad de estas actuaciones previas será

determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales no detectados. Los datos obtenidos en esta actividad arqueológica deberán quedar reflejados en un informe que será presentado en esta Dirección General y será evaluados por los Servicios Técnicos de la misma con el fin de proponer las medidas correctoras necesarias para la mejor protección de Patrimonio Cultural que deberán quedar reflejadas en las obras de la futura LAMT.

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

4.3. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se contactará con el Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV 7 (639970433) antes de la instalación de la línea, quien comprobará el cumplimiento del condicionado ambiental, así como las posibles afecciones no contempladas. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, para la apertura de nuevos accesos se deberá eliminar la vegetación mínima posible y se deberá contar con las autorizaciones pertinentes. Siempre se elegirá el acceso que afecte menos a la vegetación, a la fauna, a la hidrología, al paisaje, al patrimonio arqueológico...
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.



- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado.
- En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- El tendido de cables de la línea aérea eléctrica y la instalación de la señalización en cables deberá estar finalizado antes del periodo sensible para las especies presentes, comprendido entre el 1 de abril y el 15 de junio.
- Al objeto de lograr cierta uniformidad en el entorno paisajístico, siempre que sea posible, se procurará que el material constitutivo de los apoyos sea de similares características a los ya existentes en la zona.
- El trazado de la línea eléctrica, se procurará que discurra junto a los caminos/carreteras/lindes, como se indica en la documentación presentada. No se abrirán nuevas vías de acceso para llegar hasta las zonas de trabajo.
- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras y la restitución morfológica del terreno.
- Los viales para acceso a los apoyos se trazarán por las zonas de menor pendiente posible, así como, una vez finalizado los trabajos se realizarán unos cortes sobre los mismos, con el objeto de disminuir futuros procesos erosivos.

4.4. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Las labores de restauración se irán realizando conforme avance la obra. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Dentro del Plan de Vigilancia el propietario deberá revisar la línea al menos una vez al año, reponiendo los elementos deteriorados e informando a esta Dirección General de Medio Ambiente de esta circunstancia, así como los accidentes por colisión o electrocución de las aves.

4.5. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- Dado que el trazado de la línea discurre por una zona de protección para la avifauna. Serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión (artículo 7) y la electrocución (artículo 6) en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión determinadas a nivel nacional por el Real Decreto 1432/2008 de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.



- Se cumplirá lo dispuesto en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan las Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Las crucetas de la Línea aérea serán de tipo bóveda, con una distancia entre fases de al menos 1,5m, incluso en apoyos de derivación. Se recubrirá la parte del conductor que llega a la cadena de aisladores al menos 1 metro de conductor. El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- Se deberá señalar la Línea Eléctrica con espirales salvapájaros, instalando uno cada diez metros (10m cada conductor) a tres bolillo. Se instalarán además elementos fotoluminescentes con bandas centrales reflectantes para mejorar visibilidad durante el crepúsculo o días de niebla o con humo por industrias carboneras (2 elementos por cada vano).
- En caso de instalar elementos antiposada- antinidificación en las crucetas, no serán tipo aguja, debido a que se ha comprobado la mortandad de algunas especies que intentan nidificar y acaban muriendo en este dispositivo, creando perjuicios al propietario de la línea eléctrica. En caso de instalar este tipo de elementos por seguridad, serán tipo chapas verticales, o paraguas con varillas externas más largas que la central (para evitar que entren aves por debajo) y sin aguja central hacia arriba (acabado romo o en gancho).
- Se colocarán cajas nido para cernícalos primillas y carracas, en los apoyos de la nueva línea aérea, a una altura de seguridad suficiente con respecto a los elementos en tensión.
- En el caso de que se detectara que estas medidas son insuficientes para evitar accidentes por colisión y/o electrocución desde la Dirección General de Medio Ambiente se podrán exigir medidas adicionales.
- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras y la restitución morfológica del terreno.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.^a de Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto de "LAMT de 4.568 m de 20 kV y 3 centros de transformación de 25, 25 y 160 kVA", a realizar en los términos municipales de Santa Marta de los Barros y Corte de Peleas, promovido por Vicente Alvero Rey, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no



se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Este informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

La Resolución por la que se formula el Informe de Impacto Ambiental del proyecto de "LAMT de 4.568 m de 20 kV y 3 centros de transformación de 25, 25 y 160 kVA", a realizar en los términos municipales de Santa Marta de los Barros y Corte de Peleas, promovido por Vicente Alvero Rey, se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 27 de octubre de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

